

Decreto N° 1679 que designa al Doctor L. F. Thomen en su calidad de Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública Secretario de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.—
G. O. N° 6037, del 16 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1679.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 5° de la Constitución de la República;

VISTA la Ley N° 367, del 15 de noviembre de 1940, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Dr. L. F. Thomen, en su calidad de Subsecretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, queda designado Secretario de la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1680 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán estableciendo un arbitrio sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 6027, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1680.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 9, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán en fecha 8 de enero de 1944, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1.— Se fija un impuesto de un peso (\$ 1.00) moneda de curso legal a cargo de los que, con fines especulativos

celebren bailes y ve'aciones dentro de los límites de esta Común. Este impuesto deberá ser pagado por los interesados, en la Tesorería Municipal, antes de celebrarse el espectáculo correspondiente.

PARRAFO:— El pago de este impuesto se justificará mediante la presentación del recibo que para tal fin haya expedido el Tesorero Municipal”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1681 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. N° 6327, del 2 de Febrero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1681.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza N° 6, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán en fecha 27 de noviembre de 1943, el cual se transcribe a continuación:

“Art. 1.— Se establece por medio de la presente Ordenanza un arbitrio de un centavo (\$ 0.01) sobre cada kilogramo de carne de los animales que sean sacrificados en la Común para el consumo público.

PARRAFO I:— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los mataderos municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento, como derecho de matanza, un centavo (\$ 0.01), por cada kilogramo, peso vivo, independientemente del impuesto que en beneficio del Estado establece el Art. 4 de la Ley N° 289.

PARRAFO II:— Los animales que fueren sacrificados para el consumo particular de sus dueños, sólo serán cobrados en la proporción de sesenta centavos (\$ 0.60) por cada res;